

**RPC-SO-52-No.823-2024**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), precisa: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la LOES, dispone: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, el artículo 4 del Reglamento General a la LOES, manifiesta: “En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas (...) Para la aprobación y registro, el Consejo de Educación Superior verificará que el informe contemple los criterios académicos básicos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, sin la exigencia de otro requisito adicional (...) El Consejo de Educación Superior podrá establecer mecanismos de monitoreo y verificación de cumplimiento de requisitos de forma posterior al registro (...)”;
- Que, el artículo 43 numeral 1 del citado Reglamento, señala: “Para emitir títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior y de posgrado tecnológico, las universidades y escuelas politécnicas deberán: 1. Para otorgar títulos de técnico superior y tecnólogo superior o su equivalente, ofertarán carreras a través de unidades académicas especializadas en la formación técnica y tecnológica (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023;
- Que, el artículo 12 literal d) del referido Reglamento, establece: “En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los

requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: (...) d) Otorgados por las universidades o escuelas politécnicas: 1. Técnico Superior o su equivalente (...);

Que, el artículo 96 del citado Reglamento, establece: “Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento (...);”

Que, el artículo 98 del mencionado Reglamento, sostiene: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;

Que, el artículo 99 del precitado Reglamento, prescribe: “Previo al conocimiento de proyectos de carreras y programas por el Pleno del CES, el expediente contará con un informe de verificación del cumplimiento de requisitos (...) En el caso de proyectos de carreras y programas del campo de la salud, de manera adicional la Comisión correspondiente elaborará un Informe Técnico con base en el Informe de Verificación del cumplimiento de requisitos que recomendará, junto con un acuerdo, la aprobación o no, del proyecto (...);”

Que, el artículo 101 del Reglamento ibídem, preceptúa: “(...) Las IES podrán ofertar y ejecutar la carrera o programa en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación, a partir de la correspondiente notificación, sin perjuicio del registro de la carrera o programa en el SNIесе (...) El órgano rector de la política pública de educación superior deberá realizar el registro dentro de los diez (10) días de recibida la notificación, para que conste dentro de la oferta académica vigente de la IES solicitante”;

Que, a través de Resolución RPC-SO-32-No.530-2023, de 09 de agosto de 2023, el Pleno del CES resolvió: “Artículo 1.- Dar por conocida la creación de la Unidad Académica Especializada en la Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad UTE, denominada ‘Unidad Académica Especializada en la Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad UTE’ (...);”

Que, el 22 de octubre de 2024, la Universidad UTE presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Enfermería, solicitando su aprobación;

Que, mediante memorando CES-CPA-2024-4539-M, de 09 de diciembre de 2024, la Coordinación de Planificación Académica de este Organismo remitió a la Comisión Permanente de Salud de este Consejo de Estado el informe de verificación de cumplimiento de requisitos de la carrera de Enfermería presentada por la Universidad UTE;

Que, el informe CPSA-IT-2024-211, de 16 de diciembre de 2024, respecto a la revisión del proyecto de la carrera de Enfermería presentada por la Universidad UTE elaborado por el equipo técnico de la Comisión Permanente de Salud del CES, en su parte pertinente concluye: “(...) La Institución de

Educación Superior subsanó las observaciones realizadas al proyecto por medio de la Plataforma de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior. El proyecto describe los criterios y estándares básicos de calidad del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. El informe de verificación del cumplimiento de requisitos de la Coordinación de Planificación Académica recomienda aprobar el proyecto". Y en tal sentido recomienda: "(...) a. Dar por conocido el informe técnico presentado por la Coordinación de Planificación Académica mediante Memorando Nro. CES-CPA-2024-4539-M, de 09 de diciembre de 2024. b. Recomendar al Pleno del Consejo de Educación Superior: i. Aprobar el proyecto de carrera: Enfermería, titulación: Técnico/a Superior en Enfermería, Sede Matriz Quito, presentado por la Universidad UTE. c. Remitir el proyecto de resolución correspondiente";

Que, a través de memorando CES-CPTS-2024-0510-M, de 24 de diciembre de 2024, la Presidenta de la Comisión Permanente de Salud del CES notificó el Acuerdo CES-CPSA-SE15-Nro.0168-2024, adoptado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria desarrollada el 23 de diciembre de 2024, mediante el cual una vez analizados los informes técnicos sobre el proyecto de creación de la carrera de tercer nivel técnico - tecnológico superior en el campo de la salud elaborados por la Coordinación de Planificación Académica y la Comisión Permanente de Salud de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de la misma;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Salud del CES, se estima pertinente acoger su contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el proyecto de creación de la carrera de tercer nivel técnico - tecnológico superior en el campo de la salud presentado por la Universidad UTE a ser ejecutada en su Unidad Académica Especializada en la Formación Técnica y Tecnológica, cuya descripción consta a continuación:

| No. | INSTITUCIÓN     | NOMBRE DE LA CARRERA | CÓDIGO                | LUGAR                | TÍTULO AL QUE CONDUCE               |
|-----|-----------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------------------------|
| 1   | Universidad UTE | Enfermería           | 1032-540913A01-P-1701 | Sede Matriz<br>Quito | Técnico/a Superior en<br>Enfermería |

**Artículo 2.-** La Universidad UTE ejecutará la carrera aprobada de conformidad con los informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar la presente Resolución a la Universidad UTE.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.



**TERCERA.-** Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**CUARTA.-** Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

**QUINTA.-** Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior.

**SEXTA.-** Solicitar a la Universidad UTE, que en virtud de que la carrera aprobada corresponden al campo amplio de la salud y bienestar, en la publicidad de la misma se especifique que es correspondiente al tercer nivel técnico - tecnológico superior.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2024, en la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Pablo Beltrán Ayala  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Abg. Juan Diego Albuja Bucheli  
**SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**